



**CARGO**

*Defensoría del Pueblo*

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Oficio N° 572-2010-DP/PAD

Lima,

27 DIC. 2010

023372

Señor Congresista  
**ANIBAL HUERTA DÍAZ**  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Presente.-

Ref: Oficio N° 0432-2010-DP/PAD y  
Oficio N° 0433-2010-DP/PAD

De mi especial consideración:

Me complace dirigirle estas líneas para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al proceso de consulta que ha iniciado la Comisión Agraria del Congreso de la República, que usted dignamente preside, respecto del Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Como es de su conocimiento, la Defensoría del Pueblo viene insistiendo, desde hace varios años, en la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Con ese propósito, y en el marco de nuestro mandato constitucional, nuestra institución ha participado como observadora en el proceso de consulta del Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre impulsado por la Comisión Agraria, con el consenso de las organizaciones indígenas participantes.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo, mediante los oficios N° 0432-DP/PAD, del 03 de diciembre del 2010 y N° 0433-DP/PAD, del 09 de diciembre del presente, señaló que el proceso de consulta, que vuestro despacho acertadamente ha iniciado, aún no cumple con todos los pasos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0022-2009-PI/TC, encontrándose aún en la etapa informativa. Por ello, recomendamos a la Comisión que usted preside y exhortamos a los representantes de los pueblos indígenas a establecer un cronograma de consenso, identificando claramente los plazos que permitan completar las etapas pendientes del proceso de consulta en marcha<sup>1</sup>; siendo de particular importancia la etapa final de diálogo y acuerdos.



<sup>1</sup> La Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP, así como por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP, mostraron su concordancia con la recomendación emitida por la Defensoría del Pueblo, según Carta N° 07.01.00-2010/CONAP, del 13 de diciembre, y Carta N° 376-2010-AIDSESP, del 6 de diciembre de 2010.



## Defensoría del Pueblo

Del mismo modo, las organizaciones que participaron de buena fe<sup>2</sup> en el denominado "Encuentro Nacional de los Pueblos Indígenas", convocado por la Comisión Agraria, en Lima del 7 al 10 de diciembre último, solicitaron que el proceso de consulta se extendiera por 120 días más a fin de garantizar este derecho colectivo. De forma coincidente, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP, mediante pronunciamiento público del 14 de diciembre de 2010 reiteró "...que se requiere de un mayor plazo para la continuación de la etapa informativa de este proceso de consulta, que garantice el ejercicio efectivo de nuestro derecho a ser consultados, mediante una evaluación razonable y suficiente de este Proyecto de Ley."<sup>3</sup>

Al respecto, el 15 de diciembre del presente, la Comisión Agraria aprobó el Dictamen de los Proyectos de Ley N° 4141/2009-PE, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y N° 2349/2007-CR, Ley de promoción para la pequeña actividad forestal. Posteriormente, vuestro despacho ha señalado públicamente que es su intención continuar con el proceso de consulta.

El 20 de diciembre se nos invitó, mediante el Oficio N° 825-2010-2011/CA-CR, a una reunión de coordinación que correspondería a lo que -en la citada carta- se denomina "segunda etapa del proceso de consulta". Cabe señalar, que dicha comunicación no señalaba la agenda de la indicada reunión. Asistió a la cita la Dra. Alicia Abanto, Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de nuestra institución. Sin embargo, la reunión no pudo realizarse debido a la inasistencia de los dirigentes de las organizaciones indígenas.

De otro lado, hemos tomado conocimiento de la Carta N° 399-2010-AIDSESEP, mediante la cual el Presidente de AIDSESEP comunica a su despacho que no van a asistir a las sesiones de la Comisión Agraria, indicando que esperan "efectivos correctivos" para que su participación ocurra.

En este contexto, consideramos oportuno recordar que para la Defensoría del Pueblo el actual proceso de consulta a los pueblos indígenas de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre debe contribuir a la promoción del diálogo de buena fe para el entendimiento entre el Estado y dichos pueblos, así como marcar el derrotero de los futuros procesos de consulta.

Por ello, resulta necesario considerar que la Sentencia del Tribunal Constitucional referida al Exp. N° 0022-2009-PI/TC, ha desarrollado el contenido del principio de buena fe en el proceso de consulta, señalando que:



<sup>2</sup> En el encuentro participaron organizaciones indígenas regionales afiliadas a AIDSESEP, CONAP y otras organizaciones independientes.

<sup>3</sup> La CONAP ha indicado que "Esta exigencia está plasmada en la CARTA N° 06.01.00-2010/CONAP, recibida por el despacho de la Comisión Agraria del Congreso de la República el 08 de diciembre del presente año, en la CARTA N° 09.01.00-2010/CONAP recibida por este mismo Despacho el 14 de diciembre del presente año - la cual adjunta el Acta de las Organizaciones Regionales suscrita en el marco del Encuentro Nacional Informativo realizado del 07 al 10 de diciembre de este año (...)"



## Defensoría del Pueblo

*"...los pueblos indígenas deben contar con un plazo adecuado y razonable a fin de que puedan reflexionar acerca de la situación ante la cual se encuentran. Se garantiza así el desarrollo del proceso de diálogo. Esos plazos pueden variar dependiendo de la medida que se esté consultando. Frente a este tipo de situaciones el principio de flexibilidad tendrá que activarse a fin de adaptar la consulta a cada situación."<sup>4</sup>*

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha precisado que *"...no se condice con el principio de buena fe que las entidades representativas de los pueblos indígenas se nieguen a llevar a cabo la consulta."<sup>5</sup>*

Por ello, el Tribunal Constitucional ha establecido que el cumplimiento del principio de buena fe de todas las partes constituye el elemento central para la validez del derecho a la consulta. Así, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

*"...debe comprenderse que si la consulta se lleva a cabo sin que se cumpla con las características esenciales establecidas es evidente que se estaría vulnerando el derecho de consulta. Por ejemplo, la realización de la consulta sin que la información relevante haya sido entregada al pueblo indígena o que no se le haya dado un tiempo razonable para poder ponderar los efectos de la medida materia de la consulta. De generarse estas situaciones procedería su cuestionamiento ante las entidades respectivas."<sup>6</sup>*

En virtud de lo señalado, queremos reiterar nuestra recomendación de seguir los criterios establecidos en la citada Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0022-2009-PI/TC), a fin de asegurar la relación de mutua confianza entre las partes del proceso de consulta de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En ese sentido, nuestra institución continuará atenta al desarrollo de dicho proceso en cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Eduardo Vega Luna*  
**Eduardo Vega Luna**

**Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo**

<sup>4</sup> STC Exp. N° 0022-2009-PI/TC, fundamento 30.

<sup>5</sup> STC Exp. N° 0022-2009-PI/TC, fundamento 28.

<sup>6</sup> STC Exp. N° 0022-2009-PI/TC, fundamento 39.